

MANUAL POPULAR DE DERECHOS HUMANOS

**MANUAL POPULAR  
DE  
DERECHOS HUMANOS**

Dr. Javier A. Garin

Para información complementaria, actualizaciones y consulta de normas visite el blog: [derechoshumanosxjaviergarin.blogspot.com](http://derechoshumanosxjaviergarin.blogspot.com)

En el mundo debe haber cierta cantidad de decoro, como debe haber cierta cantidad de luz. -*José Martí*.

"¿Es posible –inquirió el rabino- que exista tanta injusticia y dolor entre los hombres, sin que Tú hagas nada por remediarlos?" Jehová le respondió: "Hice algo: te envié a ti." - *De una parábola judía*.

"Vosotros sois la sal de la tierra; y si la sal se desvaneciere, ¿con qué será salada?" -*Mateo, 5, 13*.

La paz es una educación, como la libertad, y las condiciones del hombre de paz son las mismas que las del hombre de libertad. -*Juan Bautista Alberdi*

En todos los países sin libertad, he notado que cada hombre es un tirano. -*Juan Bautista Alberdi*

Si la sociedad no halla en el poder el instrumento de su felicidad, labra en la intemperie el instrumento de la subversión. -*Juan D. Perón*

## NOTICIA SOBRE EL AUTOR

**JAVIER GARIN** es abogado de derechos humanos, político y escritor. Tiene una vasta trayectoria de 22 años de ejercicio profesional en defensa de los derechos individuales y sociales, y como promotor de actividades de difusión y concientización. Comenzó a militar en derechos humanos siendo estudiante, a fines de la dictadura. Se recibió en la Universidad de Buenos Aires a los 21 años. Interpuso acciones legales a favor de usuarios y consumidores contra las empresas de servicios públicos, por el derecho a la salud contra las obras sociales, y en defensa de minorías sexuales y otras víctimas de discriminación. Fue abogado de los sin techo y obtuvo el reconocimiento del derecho a una vivienda digna para más de trescientas familias. Representó a inmigrantes de países limítrofes. Patrocinó a familiares de víctimas de “gatillo fácil” y logró indemnizaciones por parte del Estado bonaerense. Integró redes de entidades contra el abuso policial. Asesoró a movimientos sociales y de desocupados. Fue abogado de víctimas de hechos aberrantes y asistió a los familiares de las víctimas en el “caso Marela”, entre otros. Se especializó en derecho ambiental. Fue concejal de Lomas de Zamora y presidente de la Comisión de Ecología. Fue asesor legislativo del Frente para la Victoria en la Cámara de Diputados bonaerense, dentro de la Comisión de Medio Ambiente. Impulsó proyectos de preservación ambiental, participación ciudadana, defensa de las víctimas de violencia institucional y reforma procesal penal. Fue cofundador del Foro Público contra la Corrupción y del Foro Nacional de Derechos Humanos y Acción Humanitaria, del que es vicepresidente. Desde 1996 preside la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, donde realizó una incansable actividad de difusión, brindando charlas de formación en escuelas, universidades y entidades intermedias, y organizando conferencias con los más destacados panelistas, entre los que cabe citar: el jurista Raúl Zaffaroni, las Abuelas de Plaza de Mayo Estela de Carlotto y Rosa Roisinblit, el profesor Alfredo Bravo, el Defensor del Pueblo de la Nación Eduardo Mondino, las Madres de Plaza de Mayo Nora Cortiñas y Laura Bonaparte, el constitucionalista Rafael Bielsa, el periodista e investigador de abusos policiales Ricardo Ragendorfer, el camarista Eduardo Freiler, el presidente del Tribunal de Casación bonaerense Federico Domínguez, los Secretarios de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires Lic. Jorge Taiana y Remo Carlotto, la presidenta de CO:FA:VI. María Teresa Schnack, el abogado León Zimmerman, la viceministra de Seguridad bonaerense Marta Arriola y muchos otros dirigentes, juristas, legisladores, magistrados y funcionarios. Últimamente abordó la problemática carcelaria promoviendo medidas de concientización y reforma penitenciaria. Colaboró en PAGINA 12 y otros medios nacionales y locales sobre temas ambientales, políticos y de derechos humanos. Es autor del libro de ficción histórica “Recuerdos del Alto Perú- Crónica de la campaña de Belgrano” (2006).

**C**uando, en plena noche de la dictadura, yo cursaba el secundario en la Escuela Normal Antonio Mentruiyt, de Bánfield, me detenía con frecuencia a leer, sin comprenderlas del todo, las palabras de Mariano Moreno, inscriptas bajo el busto del prócer en el hall del edificio:

*“Si los pueblos no se ilustran, si no se vulgarizan sus derechos, si cada hombre no conoce lo que vale, lo que puede y lo que se le debe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas, y después de vacilar algún tiempo, entre mil incertidumbres, será tal vez nuestra suerte mudar de tiranos sin destruir la tiranía”*

¡Qué irónico! Esta reflexión de nuestro más grande revolucionario, extraída del prólogo al “Contrato Social” de Rousseau, estaba a la entrada de una Escuela en la que desaparecieron, secuestrados y asesinados por pandillas militares, 29 alumnos, a quienes más tarde se conocería como la “división perdida de la ENAM”.

Desde entonces he pensado muchas veces cuánta razón asistía a nuestro prócer: cuán necesario es, todavía hoy, divulgar y difundir los derechos humanos, para que el destino de los hombres no siga siendo un interminable “mudar de tiranos sin destruir la tiranía”.

Este manual tiene por objeto contribuir a esa tarea. No está dirigido a juristas sino a la gente común, los jóvenes y los militantes, evitando en lo posible la fraseología jurídica. No intenta agotar la materia sino sólo brindar conceptos útiles y desmontar algunos prejuicios que obstaculizan la instauración de una verdadera “cultura de los Derechos Humanos”.

Lo dedico a la memoria de las víctimas pasadas y presentes, y a la de quienes lucharon y luchan por Verdad y Justicia.

**EL AUTOR**



## PRIMERA PARTE:

### ¿QUÉ SON Y DE DÓNDE VIENEN LOS DERECHOS HUMANOS?

#### 1) ¿Por qué necesitamos aprender y enseñar los Derechos Humanos?

Compañeras y compañeros militantes, estudiantes, lectores:

Si uno es un militante popular, o simplemente una persona del pueblo con un poco de conciencia y sentido común, no necesitará que venga ningún profesor, catedrático o filósofo a enseñarle qué cosa es justicia y qué cosa no lo es.

Si un chico muere de hambre, sabemos que hay injusticia y violación de derechos. Si a un preso lo torturan, sabemos que hay abuso de poder. Si vemos que una familia de indigentes duerme en la calle, sabemos que se está violando la dignidad humana. A lo mejor no sabemos en qué constitución, código, ley, artículo o inciso está consagrado el derecho que se pisotea. A lo mejor no tenemos las palabras exactas para designar a un derecho, o para definir qué cosa sea ésto que se llama Justicia. Pero somos seres pensantes, y sobre todo sensibles, dotados de compasión. Poseemos un sentimiento de Justicia que nos parece natural, una conciencia moral que nos indica –aunque pocas veces la escuchemos- las cosas que están bien y las que están mal. No hace falta, para comprender que existen derechos, una educación formal. Como decía nuestro Manuel Belgrano, **“los pueblos suelen ser ignorantes, pero saben muy bien lo que se les debe”**. Y nuestra Evita popularizó una fórmula que no por su concisión deja de ser exacta: **“Donde hay una necesidad hay un derecho”**.

¿Pero por qué digo que el sentimiento de Justicia *nos parece* natural y no que *lo es*? Porque cuando examinamos la historia humana, vemos que los hombres han cambiado muchas veces de opinión acerca del bien y del mal, de lo justo y lo injusto. Los espartanos consideraban justo salir una vez al año a cazar a los ilotas, sus vecinos pobres y sometidos, como si fueran animales. Los cultos atenienses, tan democráticos, vivían del trabajo de sus esclavos. Los nobles medievales creían justo tener el derecho de desvirgar a la muchacha que se hubiera casado con uno de sus siervos (derecho de pernada), y ni ésta ni el marido discutían ese “derecho”. Los tribunales religiosos –católicos y protestantes- consideraban justo quemar a una persona por pensar distinto en cuestiones de fe, o por ser mujer, vieja y fea y atemorizar a los vecinos. Los jueces anteriores a la Revolución Francesa consideraban justo obtener confesiones mediante las torturas más atroces, y condenar a los “culpables” a penas horribles, que llevaban a la muerte después de larguísimas agonías, y que incluían el descuartizamiento, la lapidación, el hambre, el plomo fundido, el destripamiento, la mutilación y una interminable lista de horrores cuya sola mención nos hace temblar. Algunos indios consideraban justos los sacrificios humanos a dioses sanguinarios. Los conquistadores europeos conside-

rabán justo sacrificar a los indios –en masa- en el altar del dios oro y de la diosa plata. ¿Es que los hombres del pasado eran incapaces de ver la terrible injusticia de todas estas prácticas?

**Sucede que lo que hoy nos parece natural no es ni más ni menos que una larga y laboriosa construcción.** Las generaciones que nos precedieron fueron poniendo los ladrillos uno a uno, construyendo poco a poco la humanidad y la justicia sobre los escombros de la barbarie. Sucede que lo que consideramos un derecho es una conquista trabajosamente adquirida por la Humanidad a costa de terribles esfuerzos, guerras, revoluciones, penalidades. ¿O se piensan ustedes que quienes, a través de la Historia, detentaron el poder, estuvieron dispuestos así nomás, graciosamente, a reconocer derechos a las personas a las que oprimían, vejaban o exterminaban? Hubo que obligarlos, hubo que pelear contra ellos: contra los poderosos y los opresores de todos los tiempos. Y fueron necesarios centenares y miles de mártires, millones de víctimas, antes que los derechos que hoy consideramos nuestro patrimonio natural fueran aceptados como tales. Por eso, grábense a fuego las siguientes palabras: **debajo de cada derecho que hoy damos por natural han corrido -y aún corren- ríos de sangre.**

También reflexionen sobre esto: si hoy miramos con horror las prácticas atroces del pasado, y las consideramos inhumanas e injustas, aunque a sus contemporáneos les parecieran perfectamente naturales, ¿qué pensarán de nosotros los hombres del futuro? ¿Encontrarán “humanas” y “justas” las instituciones y leyes de que tanto nos enorgullecemos? ¿O nos considerarán también “bárbaros”, “inhumanos”, “crueles” por el trato que damos a nuestros débiles y oprimidos de hoy: a las naciones pobres, a las poblaciones civiles arrasadas por los misiles, a las minorías no reconocidas, a los niños y ancianos, a los refugiados e inmigrantes, a los privados de libertad en las cárceles del presente?

No cabe duda de que la Humanidad avanza. Así lo demuestran los adelantos tecnológicos. ¿Pero avanza realmente el corazón del hombre? ¿Han triunfado realmente el amor sobre el odio, la fraternidad sobre la intolerancia, la razón sobre la locura, la paz y la igualdad sobre el afán de dominar y destruir? Abundan los ejemplos de lo contrario. Miramos a nuestro alrededor y vemos guerras salvajes, fanatismo, crímenes en masa. Y no son criminales individuales quienes los cometen. Son los Estados, las máximas organizaciones que han sabido edificar los hombres.

Después de 25 siglos las tragedias que escribieron Sófocles o Eurípides, con sus crímenes y pasiones, nos siguen pareciendo actuales, salvo que el hombre moderno tiene mayor tecnología para la destrucción. En una hora de desaliento el gran poeta Leon Felipe supo reflejar esta sensación de estancamiento moral de la Humanidad:

*“¿Quién lee diez siglos en la Historia y no la cierra  
al ver las mismas cosas siempre con distinta fecha:  
los mismos hombres, las mismas guerras  
los mismos tiranos, las mismas cadenas...?”*

Así y todo, se ha avanzado en la conciencia. Hemos adquirido la convicción de que tales horrores son horrores y no cosas naturales. Hemos aprendido a pensar (aunque no siempre estemos convencidos) que hay ideas tales como Libertad, Igualdad y Derechos, y que las sociedades necesitan respetarlas para que la vida valga la pena. Y cada derecho y cada conquista han costado. Como decíamos, han sido conquistas sangrientas.

Pero lo que vemos a nuestro alrededor, y la historia reciente de campos de concentración, genocidios, bombas atómicas, es una prueba abrumadora de que aquellas cosas que costaron tanto, que se adquirieron tan dificultosamente, se pueden perder en un segundo. Siglos de educación son olvidados en un arrebato de locura, miedo o fanatismo colectivos. Entonces, grábense a fuego también estas palabras: **los Derechos Humanos son conquistas enormemente costosas, pero también enormemente frágiles.**

De allí, estimados compañeros y compañeras, estimados lectores y lectoras, debemos extraer una conclusión. Nunca machacaremos lo suficiente sobre los Derechos Humanos. Nunca insistiremos lo suficiente sobre la necesidad de difundirlos y hacerlos conciencia. Nunca invertiremos el suficiente tiempo, atención y recursos en concientizarnos nosotros y ayudar a concientizar a otros. Este es un trabajo arduo, repetitivo. Pero es indispensable. Debemos aprender más y más sobre los Derechos Humanos, y enseñar más y más lo que aprendimos.

Porque la memoria de la especie humana es increíblemente débil. Porque los impulsos que llevan al hombre a odiar y ansiar la destrucción y extender su poderío sobre otros hombres encuentran siempre pretextos para desatarse, por más civilización y cultura que se acumulen. Y porque siempre estamos expuestos a olvidar en un abrir y cerrar de ojos lo que tanto nos costó aprender.

## **2- El doble papel del derecho**

Antes de hablar de los derechos, conviene que hablemos del Derecho. El Derecho –es decir, las leyes, las normas, los decretos, los reglamentos, los antecedentes judiciales, etc.- es una de esas cosas que están rodeadas de misterio, envueltas en mitos, cargadas de rituales. En eso se parece a la Religión.

El misterio, los mitos y los rituales son necesarios para crear una atmósfera que incline a los hombres a obedecer: que les inspire un temor reverencial. ¡Recuerden a los jueces sajones con sus togas y sus pelucas! Recuerden los estrados, altos, imponentes, frente a los cuales el reo se siente empujado y en notoria inferioridad. Recuerden las ceremonias que rodearon siempre a los juicios, los estandartes, los símbolos, los crucifijos. ¿No son como celebraciones solemnes, no se parecen a las misas?

Gran parte del aparato que rodea al Derecho y a la Justicia tiene la finalidad de intimidar, de demostrar poder. ¿Por qué? Porque el Derecho es, en primer lugar, un instrumento de dominación. Esta es una de sus funciones, aunque también puede tener otras, aún a pesar suyo, como luego veremos.

Pero esta función de dominación no puede declararse francamente. Le haría perder parte de su fuerza. Por eso los juristas, los legisladores, los jueces, jamás hablan en tales términos. Hay que enmascarar el significado del Derecho, hacerlo turbio, difícil de comprender. Y entonces se inventan magníficas mentiras, bellas palabras. Recuerdo haber leído con asombro, cuando recién empezaba a estudiar abogacía, la definición que daba un famoso jurista. Decía: “El derecho es el orden social justo”. ¡Qué extraordinario! ¡El orden social justo! ¿Entonces de qué nos quejamos? Vivimos en el paraíso y no nos damos cuenta. En siete palabras el célebre jurista ha borrado de la faz de la tierra todas las injusticias. Según eso, las leyes son buenas y sabias, y la injusticia consiste en rebelarse contra ellas.

Estas candorosas mentiras forman parte de lo que un señor llamado Marx (¡no se asusten!) denominaba “ideologías”. Es decir, ficciones elaboradas para ayudar a sostener la dominación en una sociedad. Nos vamos a encontrar con muchas de estas expresiones “ideológicas” siempre que nos ocupemos del Derecho.

Otra cuestión llamativa es la del lenguaje. Los abogados, juristas y legisladores no hablamos un lenguaje común. Hablamos una jerga. Memorizar esta jerga es parte del aprendizaje del Derecho. Conocerla es una muestra de pertenencia: se pertenece al núcleo de los iniciados, los que tienen el saber, que es una forma de poder. También sirve para que las cosas se hagan más complicadas y embrolladas. Con un lenguaje difícil las mentiras se aceptan más fácilmente.

Ya en la Revolución Francesa los representantes del pueblo protestaban contra el lenguaje oscuro de las normas. Seguían en esto al gran jurista italiano **Césare Beccaría**, quien no sólo había criticado las penas atroces sino que también había reclamado leyes claras, que el pueblo pudiera comprender. Pero pocas veces se ha respetado el consejo de Beccaría. El pueblo habla un lenguaje y el Derecho habla otro muy distinto.

Cuando decimos que el Derecho es un instrumento de dominación no decimos nada sorprendente. Es una idea muy vieja. En la “República” de Platón, hay un personaje llamado **Trasimaco** que afirma que la Justicia es “lo que conviene al poderoso”. Por supuesto, Sócrates, Platón y sus amigos se encargan de rebatirlo con toda clase de argumentos, y llaman a Trasimaco un “sofista”. Así llamaban a todos los que tuvieran la costumbre de hablar con peligrosa franqueza de las cosas del poder. Entonces como hoy, no era conveniente “avivar giles”.

Los pobres y los oprimidos de todas partes intuyeron siempre, de una manera u otra, que se los quería engañar con todo ese lenguaje pomposo de los filósofos y los juristas. Veamos lo que expresa el “Moreno” cuando Martín Fierro le pide que explique “lo que entendés por la ley”:

*La ley es para todos,  
Mas sólo al pobre le rige.*

*La ley es tela de araña,  
-En mi inorancia lo explico-:  
No la tema el hombre rico,  
Nunca la tema el que mande,  
Pues la ruempe el bicho grande  
Y sólo enrieda a los chicos.*

*Es la ley como la lluvia,  
Nunca puede ser pareja.  
El que la aguanta se queja,  
pero el asunto es sencillo:  
La ley es como el cuchillo:  
No ofiende a quien lo maneja.*

*Le suelen llamar espada,  
Y el nombre le viene bien;  
Los que la gobiernan ven  
A dónde han de dar el tajo:  
Le caí al que se halla abajo  
Y corta sin ver a quién.*

¡Con razón el Martín Fierro es la obra más popular de la literatura argentina! Imagínense a los pobres gauchos estafados y perseguidos, al escuchar en las pulperías –donde se leía en forma pública el poema de Hernández– estas estrofas en las que, por una vez, alguien les hablaba con la verdad lisa y llana y no con “dotorerías”...

Con palabras diferentes, **Marx** (¡otra vez!) enseñó algo parecido. Dijo que el Derecho y otras instituciones formaban parte de la “superestructura” de una sociedad, determinada por la “estructura” económica, a la que tendía a justificar y reforzar (Prefacio a la Crítica de la Economía Política). En otros términos: el Derecho es una forma de proteger y consagrar las relaciones sociales nacidas de una determinada manera de producir. Ya sea que este modo de producción se base en la explotación de los esclavos por sus amos, de los siervos por sus señores feudales o de los obreros por sus patrones, el Derecho lo que hace es convalidar y declarar “justas” las relaciones nacidas de cada una de esas formas de organizar económicamente a la sociedad. Quienes se rebelan contra ellas son castigados.

¿Pero entonces? Si el Derecho no es la Justicia, si las normas están elaboradas para sojuzgarnos y mantenernos sometidos, ¿a quién acudir? ¿No hay esperanzas de Justicia para quien no se cuenta entre el número de los ricos, afortunados y felices?

Los militantes populares sabemos desde siempre –en realidad, es lo primero que aprendemos– que para defendernos no tenemos que esperar demasiado del Derecho, de la Justicia, de las “instituciones”. No ignoramos que todas esas construcciones formales son preferibles a la fuerza bruta o a la dictadura a cara descubierta. Pero la experiencia nos enseñó a desconfiar de las “leyes”, incluso de las leyes dictadas bajo los gobiernos más democráticos: a no esperar todo de ellas. Hasta las leyes más sabias, las que contienen las palabras más bellas y más humanas, siempre pueden ser interpretadas de distintas maneras. Su sentido no es el mismo para el pobre que para el rico. Hay especialistas consagrados a “descubrir” el sentido de esas bellas palabras y demostrar que quieren significar lo contrario de lo que dicen. Y quienes las aplican –los funciona-

rios, los magistrados, los jueces- no han nacido de un repollo. Por lo general, pertenecen a una cierta clase social con la que tienen solidaridades preestablecidas, cuyos prejuicios o intereses han incorporado hasta de manera inconsciente. Por bienintencionados que sean (cuando lo son), toda su formación, su experiencia de vida, la propia función que cumplen, inciden inevitablemente en su manera de ver las cosas, y ésta no siempre concuerda con la estricta imparcialidad. Después de todo, son seres humanos, falibles e influenciables. La estatua de la Justicia ciega, impermeable a las presiones y las seducciones del poder, no es más que un ideal. Entre las cosas que aprendemos los militantes populares está el no confiar “ciegamente” en ella.

Aprendemos, entonces, a confiar primeramente en nosotros mismos. Aprendemos que la Justicia no nos la asegura nadie excepto nuestra propia capacidad de lucha. Que el conseguir la parte de Justicia que nos es accesible no depende tanto de que podamos presentar escritos y peticiones, de que sepamos invocar las leyes e intervenir en los procesos, como de que seamos capaces de organizarnos de manera colectiva con los elementos de que disponemos. **Las herramientas del pueblo siempre han sido dos: la organización y la solidaridad.**

Y entonces, si todo es una cuestión de organizarse para resistir las injusticias, ¿de qué sirve aprender los derechos? ¿Para qué preocuparse de las leyes? ¿Hay que volver la espalda a las instituciones “formales”? ¿O hay algo en ellas que podamos aprovechar?

Aquí es donde viene el segundo aspecto del Derecho, su otra cara. Sí, es cierto que el Derecho es un instrumento de dominación. Pero también, por su propia naturaleza de instrumento indirecto, enmascarado, con pretensiones de “justo”, por las concesiones que el poder se ve obligado a hacer al elaborarlo y dictarlo, por las “hipocresías” que el poder se ve obligado a introducir para que la dominación no aparezca como un mero acto de fuerza (“la fuerza es el derecho de las bestias”, enseñaba Perón), el Derecho se vuelve un fenómeno ambiguo, que puede ser utilizado por los sectores populares para sus propios fines. Siempre que no nos abandonemos a ilusiones infantiles, y comprendamos su doble cara, podemos servirnos del Derecho como **una herramienta de liberación.**

Esto parece contradictorio, pero no lo es. Hay que entender que nunca el Derecho consagra de manera abierta las relaciones de dominación. Siempre lo hace bajo la apariencia de la justicia y el bien común. Necesita hacerlo así, porque el poder en las sociedades modernas no reposa sólo sobre la fuerza sino también sobre la conformidad, sobre un cierto grado de consenso. **En realidad, es la conformidad el mecanismo principal de cualquier orden establecido, y la fuerza sólo el respaldo latente.** Cuanto más compleja e ilustrada es una sociedad, mayor es la incidencia de los mecanismos de

formación de conformidad social (escuelas, adoctrinamiento, iglesias, propaganda, medios de comunicación, etc.) y menor la importancia de la sujeción alcanzada mediante la coacción directa o fuerza bruta. El Derecho busca colaborar a esa conformidad con su pretensión de aspirar a la “justicia”. Un orden jurídico percibido como brutalmente injusto despertaría rebeldías, no conformidad.

Por otra parte, el orden jurídico no es más que la resultante de un paralelogramo de fuerzas en un momento dado de la vida social. Cuando las fuerzas están abrumadoramente del lado de las clases dominantes, las normas son abiertamente opresivas y contrarias a los intereses de los sectores dominados: pero cuando las relaciones de fuerza varían y estos sectores logran organizarse y hacerse valer, sus demandas no pueden ser desoídas sin una grave alteración del orden, y terminan siendo recepcionadas en alguna medida en las normas. **Cada vez que se alcanza una de estas conquistas populares, cada vez que el Derecho es permeado e invadido por las demandas populares, se abre un nuevo espacio de libertad y de igualdad.** Cada conquista popular, si logra perdurar en el tiempo, se convierte en **una adquisición de la conciencia jurídica de la sociedad**, que no puede ser abolida tan fácilmente. Lo que una vez fue admitido como “justo” no puede ser desalojado como injusto sin encontrar resistencias. Se abren así intersticios, grietas en las relaciones de dominación que consagra el derecho. Esos intersticios, esas grietas abiertas al precio de las luchas populares, **y sólo gracias a esas luchas**, son las que explican esa segunda cara del derecho: su rostro liberador.

La historia de los últimos doscientos o trescientos años nos muestra el avance progresivo de ciertos espacios de libertad en el Derecho, producto de las luchas populares en distintos puntos del globo. Ese avance, ese progreso de la conciencia jurídica hacia una mayor libertad, hacia una creciente protección frente a los usos y abusos del poder, hacia un más amplio resguardo frente a todas las inclemencias que afligen la existencia humana, tiene una de sus expresiones más extraordinarias en ese invento moderno, esa construcción sumamente reciente, maravillosamente novedosa, que nos hemos acostumbrado a llamar Derechos Humanos.

Por eso es que decimos, sin que haya en ello exageración alguna: **los Derechos Humanos son la más elevada conquista de la conciencia jurídica de la Humanidad.**

### **3)¿Qué queremos decir cuando hablamos de Derechos Humanos?**

La expresión “Derechos Humanos” tiene muchas connotaciones. Hoy, felizmente, estas connotaciones suelen ser positivas. Pero no siempre fue así. Y todavía persisten las connotaciones negativas en algunos sectores recalcitrantes.

En épocas de la dictadura, los defensores de los derechos humanos eran descalificados como “defensores de terroristas”. Claro que quienes los descalificaban eran precisamente aquellos que practicaban o aplaudían la peor forma de terrorismo: el terrorismo de Estado.

Incluso en la actualidad, a los defensores de los derechos humanos, cuando reclamamos el respeto de los derechos individuales en el proceso penal, o condiciones dignas en las cárceles, o cuando nos oponemos a la justicia por mano propia, a los linchamientos de diversa índole, a los tormentos, a la pena de muerte y a las ejecuciones sumarias, se nos tacha de “defender a los delincuentes”. Se dice que no nos ocupamos con la misma energía de los “derechos de las personas de bien”. Una vez más vemos que estas descalificaciones provienen de quienes cometen o aplauden delitos específicos: la tortura de detenidos, la ejecución ilegal mediante el “gatillo fácil” y toda la gama de actividades criminales que han crecido al amparo de las mafias policiales: prostitución, narco tráfico, desarmaderos de autos, tráfico de armas, etc.

Es que los derechos humanos, aunque sean conquistas jurídicas de la Humanidad, no son aceptados unánimemente. Molestan, perturban, estorban a quienes anhelan un ejercicio arbitrario e ilimitado del poder. Los derechos humanos son la piedra de toque de la democracia. ¿Cómo los van a aceptar mansamente quienes profesan el culto del autoritarismo, la discriminación y el odio?

Está claro que no voy a hacer una definición de los Derechos Humanos como acostumbran los juristas y profesores. Al hablar de esta manera, quiero poner de manifiesto una dimensión propia de los derechos humanos que va más allá del tecnicismo jurídico. Los derechos humanos están inseparablemente unidos a una determinada visión del mundo, a una forma particular de entender las relaciones humanas, a un conjunto de *valores*. **Los derechos humanos son, antes que fórmulas jurídicas, expresiones de una concepción política.**

Están ligados a nociones tales como la igualdad de los hombres, la libertad, el respeto mutuo, la tolerancia ante las diferencias, la creencia en una forma pacífica y razonable de resolver los conflictos humanos. Están ligados a la idea de **limitación del poder**. Se llevan bastante bien con la democracia, se llevan pésimamente mal con el autoritarismo, con el fanatismo, con el fascismo en cualquiera de sus variantes.

Todavía no hemos dicho qué son los Derechos Humanos y ni siquiera nos hemos acercado. Probaremos diciendo qué no son.

Por lo pronto, los derechos humanos no son mercedes, ni gracias, ni concesiones, ni privilegios, ni fueros. Todas estas palabras se utilizaron durante buena parte de la historia humana para definir ciertas prerrogativas que el poder de turno –Imperio,

Corona, Papado- acordaba a algunos individuos o clases de individuos. Era facultad de cualquier monarca que se preciara el otorgar a voluntad una gracia cualquiera, el dominio sobre un territorio, la explotación de un recurso, la inmunidad ante ciertas normas, etc. En Inglaterra los nobles pelearon siempre por lograr que su rey, que era también su par –“primus inter pares”- los eximiera de ciertos efectos de la soberanía real que pesaban sobre el resto de los vasallos (curiosamente, fue esa lucha uno de los orígenes históricos del sistema de derechos como técnica de limitación del poder, según veremos). En España, la Corona concedió con frecuencia, no sólo títulos y posesiones a los nobles o a los generales victoriosos, sino también prerrogativas o “fueros” a ciertas ciudades (y por consiguiente a sus habitantes), ya sea como reconocimiento a sus servicios en la lucha contra los moros, ya sea como forma de acallar alguna sublevación que no se podía reprimir por la fuerza. (Las ciudades o villas españolas eran bastante rebeldes y el Rey debía pactar con ellas. Recuérdese el maravilloso retrato de la rebeldía popular que nos ha legado **Lope de Vega** en su famosa “Fuenteovejuna”). Todas estas instituciones, ¿pueden considerarse “derechos”, en el mismo sentido en que hablamos de derechos humanos? Por cierto que no.

Bajo gobiernos como el absolutismo no tenía sentido hablar de derechos porque lo que existía era la soberanía del rey. Así como no había ciudadano sino “súbditos” –es decir, personas sometidas a la autoridad del rey-, así tampoco había derechos, sino a lo sumo “concesiones”, “mercedes”, “fueros” que el rey otorgaba o revocaba.

Pero los derechos humanos **no dependen de ningún acto de voluntad**. Nadie tiene el poder de “otorgarlos”, de “concederlos”. Admitir tal poder implicaría admitir que se puede “denegarlos”. Cuando el poderoso de turno no los respeta, no decimos que los ha “denegado” sino que los ha violado.

En segundo lugar, los derechos humanos no se instituyen para ciertos grupos en desmedro de otros. No son para los habitantes de Fuenteovejuna y se deniegan para los de la aldea vecina. No son, entonces, “privilegios”. En realidad, **un privilegio es lo contrario de un derecho**.

Lo distintivo de los derechos humanos es que son para **todos**. No existen como recompensa a servicios especiales, ni como premio a determinadas virtudes, ni como reconocimiento a ciertas características de raza, clase social o religión. **Lo único que se requiere para reclamarlos es pertenecer a la especie humana**.

Cuando decimos que no requieren más condición que la humanidad, estamos dando por sobreentendidas algunas ideas. Por eso he dicho que los derechos humanos expresaban determinada concepción de la vida, determinada visión “política”. La primera, y más obvia de esas ideas es la de **igualdad**. Si todos tenemos derechos por la mera

circunstancia de ser hombres, es porque reconocemos que todos los hombres, más allá de nuestras diferencias visibles e invisibles, somos iguales en algún sentido. La segunda de estas ideas es la de **fraternidad**. Tenemos iguales derechos no sólo porque somos iguales sino también porque nos unen lazos de una solidaridad esencial, básica: porque, por remotos que sean estos lazos, somos en cierto sentido hermanos.

Para explicar estas ideas de igualdad y de fraternidad existen diversas corrientes de ideas y valores: el cristianismo, la Ilustración, la democracia rousseuniana, el socialismo. Cualesquiera sean sus particularidades y limitaciones, estas corrientes han intentado hacer hincapié más en lo que une a los hombres que en lo que los separa; más en lo que tienen en común que en lo que los diferencia.

Quizás una de las mejores representaciones de esa “comunidad esencial” de la especie humana no la haya hecho ningún filósofo o pensador sino un artista. Se trata del cuadro “La balsa del Medusa”, de Theodore Gericault, magnífica pintura hecha bajo la influencia directa de la Revolución Francesa. El cuadro nos muestra a los naufragos del navío Medusa, hundido en alta mar. Están sobre una balsa hecha con tablas, en medio de un mar tempestuoso, bajo un cielo fatídico, rodeados por la muerte. Algunos se entregan a la desesperación, otros agonizan o se han rendido, alguno se mantiene firme y esperanzado, alguno otea el horizonte en busca de una señal de salvación. Y allá en la lejanía se ve asomar, remota, la promesa del rescate. ¿No es ésta una conmovedora alegoría de la especie humana, sometida a inclemencias terribles, amenazada por males semejantes para todos, resistiendo sobre una misma balsa en espera del porvenir?

Porque los derechos humanos expresan una visión de la esencial igualdad y fraternidad humanas, decimos que están cargados de “política”, decimos que son conceptos políticos antes que jurídicos. El hecho de que correspondan a todos los seres humanos por ser tales implica que no pueden ser negados a nadie en principio, y que aún en aquellos casos en que se admite su privación o limitación como sanción por infringir las leyes, dicha sanción sólo puede ser aplicada bajo determinadas condiciones y cumpliendo ciertas formalidades o requisitos muy rigurosos que llamamos “garantías”. Por ejemplo, quien comete un delito es castigado privándolo del goce de un derecho como la libertad. Pero esta privación no puede realizarse de cualquier manera. Existen garantías previas que deben ser respetadas para que podamos decir que no se han violado los derechos humanos del imputado: el debido proceso, el derecho de defensa, el principio de ley penal previa, el principio de igualdad ante la ley, el no sometimiento a tribunales especiales, etc. Existen garantías que deben respetar las sentencias: no ser arbitrarias, no ser contrarias a la ley vigente, no ser absurdas, etc. Y existen garantías y controles sobre la instancia de ejecución de la pena: no ser vejatoria, no ser degradante, cumplirse en establecimientos con determinadas características de limpieza, seguridad, salubridad,

etc. Sólo cuando se cumplen todos estos recaudos podemos afirmar que incluso a quienes se ha privado del ejercicio de un derecho esencial como la libertad se les ha respetado sus derechos humanos.

Pero con todo lo que hemos dicho no hicimos, sin embargo, más que un impreciso acercamiento a la materia que estamos tratando. Tendremos que examinar un poco más de cerca cómo surgen los derechos humanos en el mundo, cuál es el proceso de su nacimiento y su evolución hasta la actualidad.

#### **4)¿De dónde viene la noción de los Derechos Humanos?**

Hemos dicho ya que los derechos humanos son una creación reciente. Pero el que lo sean no significa que su gestación date de pocos años o siglos. Por el contrario. Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que esta “creación” se nutre en antiguas y preciadas tradiciones de la cultura humana. Todas las fuentes de la civilización occidental –por razones de simplificación me ocuparé sólo de la civilización occidental- han tenido su incidencia.

Sin duda, algo de la herencia griega ha quedado en los derechos humanos. Basta leer la maravillosa “Oración Fúnebre” de **Pericles**, el máximo exponente de la democracia ateniense, para comprender que buena parte de los ideales de libertad, autogobierno, dignidad, racionalidad, limitación del poder, respeto a la vida privada, tolerancia y desarrollo de las potencialidades del individuo en sociedad que expresaba Pericles como propios de la Atenas democrática han pasado a ser una herencia común humana, y conservan una extraordinaria vigencia. Sus palabras no parecen escritas hace dos mil quinientos años, cualquier demócrata de nuestros días podría suscribirlas. Y sin embargo, sabemos muy bien que ni siquiera los más progresistas y humanitarios de los atenienses admitían que tales ideales fueran aplicables a todos. No lo eran a los extranjeros “bárbaros” ni mucho menos a los esclavos que trabajaban para que los cultos atenienses pudieran ocuparse de filosofar.

Lejos estaban, pues, los griegos de concebir los derechos humanos como hoy los concebimos. Y sin embargo, ya en aquellos tiempos remotísimos se empezaban a establecer las bases de una creencia que serviría de fundamento posterior a los derechos humanos: **la creencia de que existen normas morales, cualquiera sea el origen que se les atribuya (la razón, la voluntad de los dioses, la naturaleza de las cosas) que están por encima del derecho positivo, del derecho elaborado por los hombres.** En la famosa tragedia “Antígona”, de **Sófocles**, el conflicto entre la ley humana, dictatorial y arbitraria, basada en el mero poder material –encarnada en Creonte, el tirano de Tebas-, y la ley moral no escrita, la ley natural establecida por los dioses –representada por la

## 14) Breve esquema de los derechos humanos

Este repaso histórico nos permitirá, al fin, intentar una sistematización de los derechos humanos, hasta donde ha llegado su reconocimiento en la actualidad, así como esbozar brevemente algunos de los principios que los rigen.

Hay distintos criterios para clasificar los derechos humanos. Adoptamos una forma expositiva basada en la génesis histórica, porque permite visualizar mejor un aspecto esencial de los mismos: su estrecha vinculación con la realidad social en la que surgen, siendo -como son- **el producto de luchas populares y no meras adquisiciones de una conciencia jurídica abstracta**. Pero también este criterio permite poner de manifiesto otra característica de los derechos humanos: **su desarrollo progresivo**, su evolución hacia nuevas formas de protección y contenidos cada vez más abarcadores. En grandes líneas, esta clasificación coincide con aquella que hace referencia a la naturaleza de los derechos reconocidos. En consecuencia, distinguiamos:

**1) Derechos de primera generación:** son los nacidos bajo la vigencia del constitucionalismo clásico, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Exigen del Estado la abstención de interferir en su ejercicio y la obligación de tutelarlos judicialmente. Son **“individuales”** porque, como señalamos, tienen por objeto pautar las relaciones entre los individuos y el Estado. En algunos casos, procuran limitar al Estado para que no avance sobre las personas, y en otros buscan integrar al individuo -en tanto ciudadano- al poder institucional, por aplicación del principio de soberanía popular. Por la materia sobre la que recaen se los puede clasificar a su vez en: **a) derechos civiles:** corresponden a todas las personas, cualquiera sea su condición, sobre la base del principio de igualdad: derecho a la vida, a la honra, a la integridad física, a la intimidad, a profesar libremente creencias religiosas, al libre pensamiento y expresión, a peticionar ante las autoridades, a acceder a la justicia, a la identidad, al nombre, a la nacionalidad, a la libertad física y de tránsito, a la libertad de trabajo e industria, a la propiedad, a la defensa en juicio, los derechos y garantías de la persona en el proceso judicial, etc.) y **b) los derechos políticos:** corresponden a los ciudadanos con el fin de conformar los gobiernos y las decisiones públicas: derecho al sufragio, a postularse para cargos electivos y ser elegido, a acceder a la información pública, a manifestar ideas y protestar, a asociarse en partidos y organizaciones, a controlar los actos de gobierno, etc.

**2) Derechos de segunda generación:** difundidos e institucionalizados en la primera mitad del siglo XX, buscan proteger a los sectores sociales menos favorecidos o afectados por las desigualdades de hecho, para eliminar o corregir los efectos de las mismas en un sentido de equidad y justicia social. Exigen del Estado políticas activas de

protección, promoción e intervención en la vida social y económica. Son, por ejemplo, los derechos del trabajador: de huelga, de sindicalizarse, de protección frente al despido arbitrario, de una remuneración justa y equitativa, de jornadas de trabajo limitadas, de descanso y vacaciones pagos, de participación en las ganancias de la empresa, etc; los derechos de ancianos y niños; la protección de la familia; el derecho a la educación, a la salud, a una vivienda digna, a la alimentación básica, a la seguridad social, a acceder a los bienes culturales, a una identidad cultural, a la recreación, a los servicios indispensables para una vida digna, etc. Por su contenido se los clasifica también como **“derechos económicos, sociales y culturales”**.

**3) Derechos de tercera generación:** surgidos a partir de la segunda mitad del siglo XX, son **“colectivos”** en un doble sentido. Por una parte, pueden ser ejercidos no sólo para proteger intereses de los individuos afectados, sino de un conjunto de personas o de la comunidad toda; su protección puede ser demandada por personas que no necesitan acreditar una afectación directa, ya que se los presume afectados en cuanto integrantes de la comunidad local, nacional o internacional. Por otra parte, son también colectivos en el sentido de que, con frecuencia, no se puede alcanzar su realización efectiva sin un esfuerzo conjunto del Estado y de la sociedad civil, o sin la cooperación de varios Estados, o de la comunidad internacional en su conjunto. Se los llama por ello **“derechos de incidencia colectiva”**: el derecho a un ambiente sano y equilibrado, los derechos de usuarios y consumidores, el derecho al desarrollo, a la paz, a la libre determinación de los pueblos.

Existen otros criterios de clasificación que sólo citamos de manera ejemplificativa. Por sus titulares, pueden ser **“de sujeto activo general”** (cuando se reconocen con carácter general a toda persona, como los derechos civiles) y de sujetos activos particulares (cuando se los reconoce a determinadas personas o clases de personas en situación vulnerable: aborígenes, niños, personas con capacidades diferentes). Por el tipo de reconocimiento pueden ser derechos **“expresamente reconocidos”** (cuando se los menciona expresamente en las normas de constituciones o tratados) o **“implícitamente reconocidos”** (cuando, sin aparecer mencionados, su existencia se deriva de los principios que rigen el ordenamiento jurídico). Por la posibilidad de suspenderlos en caso de emergencia institucional -por ejemplo, durante un estado de sitio- pueden ser **“suspendibles”** (el derecho de reunión) o **“no suspendibles”** (el derecho a la vida).

Existe otra clasificación que hace cierta doctrina y que desde el campo de los derechos humanos debería ser rechazada: la que distingue entre derechos **“operativos”** y derechos **“programáticos”**. Los primeros rigen de manera inmediata y sin más condiciones que las establecidas por las leyes reglamentarias, y, en caso de vulneración, pueden ser reclamados ante los tribunales. En esta categoría se suele colocar a los derechos

de primera generación. En cambio, los derechos “programáticos” se dice que no son inmediatamente operativos, sino que su vigencia se obtendrá con el tiempo, en la medida en que lo permitan los recursos del Estado y el desarrollo de ciertas políticas. En esta categoría se suele incluir a muchos de los derechos económicos, sociales y culturales. Obviamente, no se trata más que de una manera de relativizar la obligatoriedad de estos últimos y limitar la posibilidad de reclamarlos judicialmente. Más adelante volveremos sobre esta idea, que desde ya no compartimos.

Clasificar los derechos humanos tiene sentido desde un punto de vista puramente didáctico. Si a través de estas clasificaciones pretendiéramos denotar una diferenciación jerárquica entre los distintos tipos de derechos, con el objeto de posponer o limitar la vigencia de algunos de ellos, estaríamos incurriendo en un grave error conceptual que contradice el estado actual de la conciencia jurídica.

En cuanto a las características generales de los derechos humanos, cabe citar palabras de las Naciones Unidas consignadas en los Principios y Plan de Acción de Viena de 1993: **“Todos los derechos humanos son universales, interdependientes e interrelacionados. La Comunidad Internacional debe tratar a los Derechos Humanos globalmente de forma justa y equitativa, en un pie de igualdad y con el mismo énfasis”**.

Vemos así, que al conjunto de los derechos humanos se les reconoce ciertas características, tales como:

**-La universalidad:** Los derechos humanos son universales porque son comunes a todos, y lo son también porque significan lo mismo para todos.

Los derechos son lo mismo para todo el género humano, decía Alberdi, *“en virtud de la unidad misma del género humano”*.

Este rasgo de los derechos humanos presenta un desafío en un mundo por demás complejo: el de **respetar la diversidad** entre individuos, y también entre culturas, creencias, tradiciones y sistemas económico-sociales. Este desafío signó indudablemente la evolución de los derechos humanos en la segunda postguerra, en la que el enfrentamiento entre países capitalistas y comunistas convirtió a los derechos humanos en arma de propaganda, descalificándose a los primeros como explotadores de las masas y a los segundos como opresores del individuo.

Hay otra manifestación de este desafío. La visión occidental racionalista, el eurocentrismo y otras deformaciones propias de la soberbia cultural de las naciones poderosas pueden a llevar a confundir como componentes de los derechos humanos a características meramente secundarias de los mismos que no son sino expresión de una

**sobrevaloración de la propia cultura.** Un buen ejemplo de este tipo de juicios de valor se advierte en la forma en que fueron recibidas por observadores extranjeros algunas discusiones de la asamblea constituyente en la Bolivia de Evo Morales, ante iniciativas tendientes a reconocer y resguardar antiguas tradiciones culturales de los pueblos andinos, como la llamada “justicia comunitaria” que se practica desde tiempos inmemoriales en comunidades aborígenes. Esta justicia comunitaria puede resultar chocante a la mentalidad jurídica occidental, que ve con malos ojos que un tribunal comunitario condene a un hombre a una pena de vergüenza pública, pero que no encuentra objetable el sistema penitenciario moderno. No pretendo aquí defender en su conjunto estas propuestas, pero lo cierto es que detrás de las descalificaciones se suele ocultar un desdén racista y un grado importante de incomprensión. **Constituye un desafío real de la doctrina de los derechos humanos el no confundir la universalidad de los principios que proclama con la imposición de pautas culturales o el menosprecio ante prácticas culturales diferentes.**

Como muestra de lo expuesto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido “la importancia de tener en cuenta determinados aspectos de las costumbres de los pueblos indígenas en América para la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos”, por ejemplo, en cuanto al peso de las tradiciones referentes a ritos mortuorios (caso Bamaca Velásquez); y en otras oportunidades reconoció el derecho a delimitación efectiva de la propiedad comunitaria basándose en las tradiciones aborígenes (caso Comunidad Mayagna).

**-La indivisibilidad:** Que los derechos humanos son indivisibles quiere decir que cada persona es titular de los mismos en su plenitud, y que estos constituyen una totalidad no susceptible de ser fragmentada, como también lo es la persona humana.

**-La integralidad:** por la misma razón, los derechos humanos son un sistema integral, que no admite divisiones internas entre derechos ni jerarquías que impliquen, en sus consecuencias, el desconocimiento práctico de algunos de ellos.

**-La interdependencia:** este rasgo no significa otra cosa sino que, siendo los derechos humanos un todo complejo e interrelacionado, la vigencia de cada derecho depende de la vigencia del conjunto. Esto se comprende perfectamente si pensamos en algunos ejemplos evidentes. No puede haber libertad si al mismo tiempo no se garantizan aquellos derechos que aseguran la existencia física de las personas, como el derecho a alimentarse o la protección frente a la pobreza extrema. La desigualdad social pronunciada impide el goce de ciertos derechos por algunos y conduce a la inseguridad de todos. O para usar un ejemplo dado por el gran sanitarista argentino Ramón Carrillo, hablando del derecho a la salud que la medicina social debe satisfacer: “*¿De qué le sirve a la medicina resolver científicamente los problemas de un individuo enfermo, si simul-*

*táneamente se producen centenares de casos similares de enfermos por falta de alimentos, por viviendas antihigiénicas, o porque ganan salarios insuficientes que no les permiten subvenir debidamente a sus necesidades?”*

Obviamente, tal como ya señalamos al hablar de los valores que sustentan los distintos tipos de derechos, es inevitable que, de acuerdo a las posiciones que se adopten, se tenderá a jerarquizar unos derechos en desmedro de otros. Como los derechos son formas de proteger bienes jurídicos, no cabe duda que existen bienes que son objetivamente más importantes que otros. Esta importancia puede medirse fácilmente si pensamos en las consecuencias de la privación de un determinado bien jurídico. La vida es más importante que la propiedad, entre otras razones, porque ser privado de la vida es algo mucho más grave que ser privado de un bien patrimonial. Pero hay otros casos en que estas comparaciones no resultan tan claras. Por ejemplo: ¿es la vida más importante que la libertad o que la dignidad? Belgrano no lo creía así, y por eso decía: “la vida es nada si la libertad se pierde”. José Martí pensaba que una vida sin dignidad no merece ser vivida. ¿Y si la privación de patrimonio representa al mismo tiempo una privación de los medios indispensables para llevar una vida digna? Cuando se discute sobre cuestiones tales como la prolongación artificial de la vida por la medicina, la dignidad del enfermo adquiere especial valor, y así se ha comenzado a hablar del “derecho a una muerte digna”, el cual es reconocido en diferentes legislaciones, incluida una reciente ley que lo ha consagrado en nuestro país en la Provincia de Río Negro.

Con lo expresado, quiero denotar que indudablemente existen diferencias de valor entre los bienes jurídicos que protegen los derechos humanos, pero que no es posible establecer jerarquías rígidas, generales e inmodificables, o que, por lo menos, intentar trazar tales jerarquías puede resultar peligroso.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, al interpretar las normas constitucionales, ha optado por reconocer igual jerarquía a todos los derechos que éstas consagran, y la interpretación que los jueces hagan de los mismos debe tender a **armonizarlos**, en la medida de lo posible, cuando existe conflicto entre ellos. En los casos particulares sometidos a juzgamiento, se deberá analizar las circunstancias concretas para determinar cuál es el derecho que prevalece. Por ejemplo, en el caso “**Ponzetti de Balbín**” (1984), en el cual una revista amarillista había publicado en tapa la foto –tomada sin autorización– del caudillo radical Ricardo Balbín mientras agonizaba en una sala de terapia intensiva, la Corte resolvió que el derecho a la intimidad prevalecía sobre el derecho a la información. Pero su decisión se refería a las circunstancias de ese caso concreto (“la presencia no autorizada y no consentida de un fotógrafo en una situación límite de carácter privado que furtivamente toma una fotografía con la finalidad de ser nota de tapa”), sin establecer ninguna regla general; es decir, sin prescribir que, en todos

los supuestos y en cualquier circunstancia concebible, el derecho a la intimidad deba ser superior al derecho a la información.

En un sentido similar se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que los Estados Partes de la Convención Americana de Derechos Humanos están obligados a respetar todos los derechos y libertades reconocidos en ella, garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona, lo que es una manera indirecta de decir que los Estados no pueden acordar preferencias ni distinciones para evadir la obligación que asumieron de respetarlos a todos.

Así como hay características generales de los derechos humanos, también hay principios generales que rigen su aplicación y ayudan a interpretar las normas que los contienen. Veamos:

**-Principio de efectividad:** implica que los derechos humanos deben ser efectivos, esto es: poder ser gozados y ejercidos plenamente por todos. El artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos sienta este principio al proclamar que toda persona tiene derecho “a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.” Este principio rige tanto para los derechos civiles y políticos como para los económicos, sociales y culturales.

La efectividad implica que los Estados tienen la “obligación” (y no la “facultad”) de reconocer y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva Nro. 7 de 1986. Es condición de efectividad de los derechos el que estos puedan ser “exigibles”, es decir que su titular pueda reclamar por vía legal o judicial (justiciabilidad) cuando ellos no se cumplen. Asimismo este principio implica reconocer el carácter de “operatividad” de los derechos, para que no queden reducidos a una mera expresión de deseos.

Todo esto tiene particular importancia en relación a los derechos económicos, sociales y culturales, que dependen de políticas concretas que los promuevan y realicen, así como de la instrumentación de medidas y asignación de recursos materiales. El hecho de que no sea siempre posible satisfacer todos los derechos económicos, sociales y culturales en forma inmediata no justifica postergarlos indefinidamente ni impide la exigibilidad inmediata de, por lo menos, los derechos mínimos de subsistencia. Los Estados parte de las convenciones que los consagran (la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el art. 26, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su art. 2 inc. 1) se comprometen a lograr progresivamente “la plena efectividad de los mismos” , asignando a tal efecto los recursos necesarios (la CADH dice “en la medida de los recursos disponibles”, y el PIDESC dice

“hasta el máximo de los recursos disponibles”), así como a instrumentar las medidas apropiadas, incluso legislativas.

**-Principio de Progresividad:** Significa que los derechos humanos, tanto en su reconocimiento normativo como en su protección y realización, avanzan siempre en un sentido creciente hacia la plenitud de goce y ejercicio.

Como vimos, el mismo proceso histórico de los derechos humanos tiene este carácter progresivo. Pero esta verdad histórica es también una pauta interpretativa: siempre se debe interpretar los derechos como alcanzados por una creciente protección y con un contenido cada vez más amplio y extendido. Cualquier retroceso en materia de derechos humanos, cualquier disminución de la protección legal de los mismos y de su vigencia efectiva, respecto de lo que se ha logrado en un momento dado de la evolución histórica, contradicen este principio.

**-Principio pro hómíne:** Este principio significa que siempre se debe estar a favor del ser humano y sus derechos. Cuando hay diferentes normas o interpretaciones que pueden regir una determinada situación, siempre se debe hacer prevalecer aquella norma o interpretación más protectora de los derechos humanos y más extensiva en cuanto a sus alcances. Cuando se trata de restricciones o suspensiones de derechos, siempre se debe preferir la norma o interpretación menos restrictiva. Un ejemplo de este principio es el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto establece que ninguna de sus disposiciones puede ser interpretada en el sentido de “limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados”.

### **15) Obstáculos a la vigencia de los derechos humanos: la hipocresía jurídica y el cinismo de los grandes poderes.**

Si un extraterrestre quisiera hacerse una idea del estado de nuestra civilización y se le proporcionara, como único elemento de juicio, el contenido de las declaraciones de derechos humanos, no podría menos que concluir: “Estos terrícolas alcanzaron un grado avanzado de organización, encontraron la manera de resolver sus conflictos con justicia y sabiduría. La vida en la Tierra debe ser paradisíaca.” Quizás coincidiera con la ingenua definición del afamado jurista, y dijera también: “el derecho de los humanos es el orden social justo”. Pero puesto frente a la realidad humana concreta, de guerras, matanzas, exterminios masivos, atropellos de los poderosos, hambre y opresión, no tardaría en desengañarse, y se subiría precipitadamente a su nave espacial para evitar ser alcanzado por alguna de estas catástrofes.

Lo cierto es que los textos normativos de derechos humanos contienen palabras